

REGLAMENTO ELECCIONES PRIMARIAS

Elecciones Municipales 2.015



Ganemos
J E R E Z

MOTIVACIÓN/PREÁMBULO.

GANEMOS JEREZ es un espacio de participación de ciudadanas y ciudadanos, a título individual o como personas pertenecientes a movimientos sociales y colectivos organizados y organizaciones sindicales, políticas y de otro tipo, con el objetivo de cambiar y transformar Jerez y devolver el gobierno municipal a la ciudadanía.

GANEMOS JEREZ se propone impulsar el cambio mediante el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política.

En este proceso, los y las participantes en GANEMOS JEREZ han expresado su deseo de construir una candidatura común para las elecciones municipales que se celebran el 24 de mayo de 2015 (bajo la fórmula electoral de agrupación de electores).

La elección de las personas que representarán a GANEMOS JEREZ en las elecciones se realizará mediante un proceso de elecciones primarias abiertas en las que puedan participar el espectro de personas más amplio posible, en igualdad de condiciones, y realizando la selección de las personas que compondrán la candidatura y la ordenación de estas personas de manera personal y directa por la ciudadanía.

El presente reglamento regula estas elecciones primarias según los siguientes principios generales:

1. Que garantice que la decisión final, en todos sus aspectos (personas elegidas y orden en la lista) recaiga en el voto ciudadano.
2. Que sea comprensible y transparente en todas sus fases.
3. Que permita la integración de la pluralidad de iniciativas comprometidas con el cambio en Jerez.
4. Que ofrezca un trato igualitario y justo a todos los actores participantes que decidan formar parte del proceso.
5. Que establezca un sistema de garantías adecuadas para asegurar su cumplimiento.

6. Que cumpla la legalidad vigente, respete el principio de paridad y permita y promueva la presencia en las listas de colectivos subrepresentados y minorías étnicas y sociales.

Considerando estos principios generales y en orden a asegurar el compromiso de GANEMOS JEREZ con la ciudadanía se adopta el siguiente REGLAMENTO

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones primarias de GANEMOS JEREZ en el municipio de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

CAPÍTULO II: Los electores y electoras

Artículo 2. Tendrán la consideración de electores todas las personas, con nacionalidad española o no, naturales o residentes del municipio de JEREZ DE LA FRONTERA, de 16 o más años.

No podrá tener la consideración de elector:

- a.i. Quienes ejerzan cualquier cargo de representación de la ciudadanía por fuerzas políticas que no estén integradas en Ganemos-Jerez.
- a.ii. Las personas que no afirmen compartir los principios políticos propuestos por Ganemos Jerez.
- a.iii. Quien no cumpla los requisitos indicados anteriormente (edad, residencia, nacimiento) o no pueda acreditarlos de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 3. La identidad de la persona electora y su condición de natural o residente se acreditará mediante presentación de documento identificador legalmente admitido (DNI, Pasaporte, Carné de conducir, NIE).

En el caso de la residencia, podrá acreditarse con documentación de una administración pública (Vida Laboral, certificado de empadronamiento) en la que conste residencia en el término municipal, con vigencia de menos de un año.

En la medida en que los medios materiales y humanos lo permitan, se adoptarán mecanismos y procedimientos adicionales de verificación de identidad y residencia.

Artículo 4. Respecto a la condición de votante, GANEMOS JEREZ asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO III: La condición de elegible en las primarias de GANEMOS JEREZ.

Artículo 5. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.

Artículo 6. Se excluye de la condición de elegible a todas las personas que militen u ostenten cargo electo en organizaciones políticas que participen en las mismas elecciones municipales en candidaturas diferentes a la de GANEMOS JEREZ.

Artículo 7. Para su admisión, todas las personas participantes deberán acreditar, mediante declaración jurada, o la documentación que la comisión electoral estime oportuno:

- Aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y políticos de GANEMOS JEREZ.
- Cumplir los requisitos indicados en el Art 5 del presente reglamento, y no estar por tanto inhabilitado legalmente para presentarse a las elecciones municipales.
- Cumplir con los requisitos establecidos para la presentación como candidato (sección primera del capítulo V del presente reglamento) y en particular, ratificar mediante declaración jurada:
 - No estar inmerso en procesos judiciales por violencia machista o xenófoba.
 - No haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
 - No militar en otras organizaciones políticas que hayan decidido concurrir a las mismas elecciones en candidaturas alternativas a la de GANEMOS JEREZ.
 - No estar imputado judicialmente en ninguna causa de tipo penal.

CAPÍTULO IV. De las organizaciones que apoyan GANEMOS JEREZ.

Artículo 8. Se considerarán organizaciones que apoyan GANEMOS JEREZ a todos los colectivos organizados que decidan, conforme a procedimientos democráticos, integrarse, participar y/o sostener con medios materiales y/o humanos la candidatura de GANEMOS JEREZ.

Artículo 9. Las organizaciones participantes que apoyen, se integren o participen en otra candidatura electoral diferente a la GANEMOS JEREZ en el mismo proceso electoral perderán de inmediato tal condición.

CAPÍTULO V: Comité Electoral.

Sección I: Composición, Convocatoria y Toma de Decisiones

Artículo 10: El comité electoral será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, así como de la supervisión y observación del cumplimiento del presente reglamento y de las buenas prácticas por parte de los participantes.

Artículo 11: Serán componentes del comité electoral al menos 5 personas participantes de los diferentes grupos de trabajo de Ganemos Jerez y un máximo de 10 no siendo obligatorio que las 5 restantes participen de los grupos de trabajo.

Artículo 12: Ninguna persona del comité electoral podrá postularse en este o en ningún otro proceso de primarias que pueda estar desarrollándose simultáneamente en la ciudad.

Artículo 13: Las decisiones que se tomen en el comité electoral se harán por mayoría simple.

Artículo 14: El comité electoral designará una secretaría que será responsable de convocar a sus reuniones mediante mensaje directo al medio de contacto determinado por cada uno de sus componentes con, al menos, 24h de antelación.

Artículo 15: El comité Electoral deberá quedar definido antes del 16 de Febrero a las 17:00, pudiendo marcarse hasta esa misma fecha un grupo de suplentes.

Artículo 16: A partir de su composición y durante todo el proceso de primarias hasta el anuncio de los resultados definitivos, el comité electoral apoyado por el grupo de Coordinación, tomará la portavocía de Ganemos Jerez.

Sección II: Funciones

Artículo 17: El comité Electoral será responsable de:

1. Refrendar y anunciar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas: apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas, proclamación definitiva de las personas candidatas, apertura y cierre de la campaña electoral de primarias y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas.
2. Aprobar la listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas, como de personas electas.
3. Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.
4. Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el periodo de desarrollo de Primarias.
5. Definir o refrendar y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.
6. Ejercer la Portavocía de Ganemos Jerez con el apoyo del grupo de coordinación desde su composición hasta el anuncio de resultados definitivos.

CAPÍTULO VI: Procedimiento electoral.

SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos.

Artículo 16. A partir del 18 de febrero de 2015, se abrirá un plazo, hasta el 27 de febrero, para la inscripción de solicitudes para ser candidata o candidato.

Artículo 17. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán hacerlo de manera individual no siendo posible la presentación de ningún tipo de lista de candidatos/as agrupada y deberán aportar, en solicitud estandarizada, proporcionada por comisión electoral, la siguiente información: nombre y apellidos, distrito o ciudad de residencia, fotografía reciente, afiliación a organizaciones políticas o militancia en colectivos organizados (información que se aportará de manera opcional y voluntaria), una breve pauta biográfica y una breve pauta motivacional.

Artículo 18. Las personas inscritas deberán ratificar presencialmente su deseo de participar en las elecciones primarias, indicando de forma explícita si se postulan para el cargo de alcalde o alcaldesa, para el resto de puestos de las listas, o ambos. Podrán excusarse de este requisito las residentes fuera de la Provincia de Cádiz, para las cuales se dispondrán los medios telemáticos adecuados para el proceso de ratificación. Así mismo, se dispondrán medios alternativos para la ratificación para las personas con diversidad funcional que así lo justifiquen.

Artículo 19. En el proceso de ratificación de su candidatura, las personas inscritas deberán:

- Asistir, al menos, a una de las reuniones presenciales que convoque al efecto el Comité Electoral.
- Aportar copia firmada de la Carta de Compromisos Éticos de la candidatura GANEMOS JEREZ.
- Aportar 10 avales a su candidatura, de acuerdo con solicitud estandarizada, proporcionada por comisión electoral. Los avales no tienen porqué ser únicos en esta parte del proceso.
- Aportar copia firmada de las siguientes declaraciones juradas:
 1. De no estar inmerso en procesos judiciales por violencia machista o xenófoba.
 2. De no haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
 3. De no militar en otras organizaciones políticas que hayan decidido concurrir a las mismas elecciones en candidaturas alternativas a la de Ganemos Jerez

Artículo 20. El 28 de febrero se procederá a la Publicación de la relación provisional de candidaturas presentadas y proclamación provisional de personas candidatas.

Artículo 21. Los y las electoras deben poder analizar de manera adecuada a todas y cada una de las personas que presenten su candidatura. Una cantidad excesivamente alta de los mismos podría imposibilitar un proceso informado y responsable de elección. Por ello se establece que el número máximo de candidatos/as será 5 en el caso de candidaturas a la alcaldía y 50 en el resto de puestos. Este número debe tener en cuenta que haya el número suficiente de candidatas y candidatos para cumplir con la legislación en materia de paridad, y con la confección de la lista establecida por la asamblea de GANEMOS JEREZ, es decir, debe haber al menos 15 candidatas y 15 candidatos.

Si la cantidad de candidatos/as incluidos en la relación provisional es superior al número máximo admisible, se establecerá un nuevo plazo de presentación de avales que, en este caso, deberán ser únicos, del 1 al 4 de marzo. Cumplido ese plazo, se contabilizarán las firmas de apoyo en recuentos separados por género. Se considerarán ratificadas como candidatas las personas que mayor número de firmas de apoyo hayan recabado en cada recuento, de manera que se complete el número máximo de candidatos/as admisible con una composición equilibrada por género.

Artículo 22: En el caso de que no existan suficientes candidaturas como para cubrir los puestos de la lista, se establecerá un máximo de posiciones de lista que serán los que se elegirán en las primarias que irá marcado por el número de presentadas del género que menos candidaturas se den. El resto de posiciones serán elegidas en asamblea tras el anuncio de resultados de las primarias rellenándose de este modo las posiciones necesarias.

Artículo 22 Bis Finalizado el proceso de ratificación se abrirá un plazo de dos días para reclamaciones, que el comité electoral deberá resolver en un plazo no superior a dos días. Cumplidos estos plazos se procederá a la proclamación de la relación definitiva de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

SECCIÓN 2. Campaña de primarias.

Artículo 23. La campaña de primarias es el período donde se permite a los candidatos/as solicitar el voto.

Artículo 24. La campaña de primarias tendrá una duración no inferior a cinco días.

Artículo 25. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de los candidatos/as sea igualitaria y homogénea, correspondiendo al comité electoral supervisar, autorizar y organizar canales para la celebración de debates, exposición de videos de presentación y actos públicos.

Artículo 26. Para garantizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el comité electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a los candidatos/as sobre las formas y canales de comunicación con los electores que deban emplearse. De igual manera el Comité Electoral podrá dar indicaciones y recomendaciones a las organizaciones que apoyen GANEMOS JEREZ encaminadas a garantizar un proceso equilibrado entre las personas candidatas. Estas organizaciones asumen el compromiso de responder a dichas indicaciones.

Artículo 27. En todo caso, los candidatos/as tendrán prohibido difundir publicidad

autofinanciada

SECCIÓN 3. *Votación.*

Artículo 28. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña, comenzará la votación, que se prolongará durante un mínimo de tres días.

Artículo 29. Los electores podrán votar presencialmente en mesas de votación y de manera electrónica a través de la plataforma Web habilitada al efecto.

Artículo 30. Se intentará abrir al menos una mesa durante cada día para la votación presencial durante cada uno de los días de votación .

Artículo 31. No se autorizará a los candidatos/as ni a las organizaciones que apoyan GANEMOS JEREZ la organización directa de mesas de votación.

Artículo 32. El Comité Electoral cuidará de la regulación del funcionamiento de las mesas y la plataforma Web con medios de control adecuados y proporcionados para garantizar que los y las electores emiten un único voto.

Artículo 33. En cualquier caso, se habilitarán los medios para facilitar a las personas con discapacidad funcional el ejercicio del sufragio, tanto en las mesas de votación como en la plataforma Web.

Sección 4: Sistema Electoral, escrutinio y Proclamación Provisional:

Artículo 34: Cada persona electora seleccionará obligatoriamente 12 candidatas ordenadas según su preferencia en una lista, del 1º al 12º lugar para la lista de concejable y 5 personas candidatas ordenadas según su preferencia para alcaldable.

Artículo 35: El sistema de recuento de votos utilizado será Voto Único Transferible usando el Cociente Droop.

Artículo 36: para la conclusión de la lista, se utilizará criterio “cremallera” quedando siempre detrás de una persona en la lista, otra de sexo opuesto.

Artículo 37: Finalizada la ordenación definitiva, el comité electoral procederá a la proclamación de la lista provisional.

Sección 5: Proclamación Definitiva de Personas Electas:

Artículo 38: En el plazo de cuatro días tras su proclamación provisional, las personas deberán presentar ante el comité electoral:

1. Declaración de bienes, renta y patrimonio, incluyendo el detalle de su participación en empresas o sociedades financieras.
2. Declaración de aceptación de los límites salariales establecidos en la candidatura Ganemos Jerez en caso de ocupación de cargo público.
3. Declaración de aceptación del sistema de revocación, que será ejercido de manera automática cuando se produzca una pérdida de confianza significativa en su actividad en caso de que así se decida en Ganemos Jerez.
4. Declaración de aceptación del sistema selección de equipos técnicos y de apoyo a las personas candidatas, establecido de acuerdo con criterios de transparencia, control y decisión colectiva en el marco de la legalidad si estuviesen ya establecidos. En caso de no estarlo aún adquiere el compromiso de hacerlo en el momento en el que estén definidos.
5. Declaración de aceptación de la carta de obligaciones de las personas candidatas, que establecerá el compromiso con las actividades de difusión, el estudio del programa electoral, la participación en los cursos de formación que se establezcan, así como en los actos electorales requeridos para solicitar el voto popular.

Artículo 39: Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el comité electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas.

Capítulo VII: De las Posibles infracciones a este Reglamento, de su Resolución y de la Comisión de Garantías:

Artículo 40: Sujetos responsables de la infracción:

Son sujetos responsables de las infracciones que se detallan a continuación las personas físicas y/o jurídicas que de cualquier modo concurren y/o intervengan en las presentes elecciones primarias y que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento y, en particular, las siguientes:

1. Las personas físicas que intervengan como electoras.
2. Las personas físicas que intervengan como elegibles.
3. Los partidos políticos, movimientos sociales, grupos, colectivos y asociaciones de todo tipo, todos ellos con o sin personalidad jurídica y sus componentes que de cualquier modo concurren o intervengan en las presentes elecciones primarias.

4. Cualesquiera de las personas que intervengan en concepto de componente del Comité Electoral, del Comité de Garantías y/u otro cualquier órgano supervisor, de control o revisor de la correcta ejecución de las presentes elecciones primarias.

Artículo 41. Infracciones al Reglamento y Comisión de Garantías.

1. Disposición General. Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente reglamento que no constituya delito será sancionada por la comisión de garantías competente.

2. Comisión de Garantías.

Definición: La Comisión de Garantías tendrá por misión resolver los conflictos que pudieran producirse antes, durante y con posterioridad a la celebración de la votación en las elecciones primarias, es decir a partir del primer día del período de elección de candidatas, hasta la proclamación y publicación definitiva de personas electas.

Composición: La Comisión de Garantías estará compuesta por el Comité Electoral pudiéndose agregar a dos personas más, no componentes del Comité Electoral, de reconocida independencia, propuestas y elegidas por el propio Comité Electoral, por mayoría de dos tercios de sus componentes. De no alcanzarse dicha mayoría en primera votación, se elegirán por mayoría absoluta. De no alcanzarse ésta el Comité Electoral por sí solo actuará como Comisión de Garantías.

Artículo 42: Garantía de Procedimiento y Graduación de las sanciones.

1. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

2. El procedimiento sancionador garantizará a la presunta persona responsable los siguientes derechos:

- A ser notificada de los hechos objeto de la presunta infracción.
- A ser notificada de las infracciones que tales hechos puedan constituir.
- A ser notificada de las sanciones que se le pudieran imponer.
- A ser notificada de la identidad del órgano competente para imponer la sanción.
- El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter provisional, mediante acuerdo motivado, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera

recaer.

- El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
- La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas.
- Las sanciones eventualmente impuestas estarán graduadas en graves y muy graves.

Artículo 43: Infracciones.

1.- Infracciones Graves.

1. No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este reglamento.
2. Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.
3. Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.
4. Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a una persona candidata.
5. Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma que pueda inducir a error a las personas electoras.
6. Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de las personas votantes en cualquier acto electoral.
7. Efectuar proclamación indebida de personas candidatas.
8. Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.
9. Saber que alguien ha votado dos o más veces o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria y no formular la correspondiente protesta.

10. Imprimir, o confeccionar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas por el Comité Electoral.
11. Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta al Comité Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.
12. Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.
13. Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.
14. Infringir las normas que haga explícitas el Comité Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este reglamento.
15. Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de las personas electoras, candidatas, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.

2.- Infracciones Muy Graves.

1. Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de personas candidatas y su presentación al público.
2. Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución del Comité Electoral y las Mesas Electorales, así como para el desarrollo telemático o informático de las elecciones, ya sean votaciones, acuerdos y/o escrutinios que se deban realizar.
3. Suspende, sin causa justificada, cualquier acto electoral.
4. Incumplir los trámites establecidos para el voto telemático o presencial en Mesa Electoral.
5. Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral que la persona electora entregue al ejercitar su derecho.
6. Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento de personas electoras en actos referentes a la formación o rectificación de las participantes como electoras, o en las operaciones de votación y escrutinio.
7. Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.
8. Utilizar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas reglamentariamente.

9. Quienes voten dos o mas veces en la misma elección o quienes voten sin capacidad para hacerlo.
10. Quienes por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de alguna persona electora, o le induzcan a la abstención.
11. Quienes con violencia o intimidación presionen sobre las electoras para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto.

Artículo 43. Bis. De las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por el Comité Electoral actuando como Comisión de Garantías son:

1º- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave:

- Suspensión cautelar de la intervención de la presunta persona infractora en el proceso electoral durante un plazo no inferior a tres días ni superior a siete.

2º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave,

- Suspensión cautelar de la intervención de la persona presunta infractora en el proceso electoral durante un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.

3º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave o muy grave por una persona componente del Comité Electoral,

- Suspensión cautelar de la intervención de la persona presunta infractora durante un plazo de quince días.

- Suspensión cautelar de la intervención de la persona presunta infractora hasta la finalización del procedimiento sancionador.

Artículo 44. Sanciones.

1.- La comisión de una infracción grave por una persona llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

2.- La acumulación de cinco infracciones graves o tres muy graves en distintas personas pertenecientes todas ellas a un mismo partido (afiliadas en el caso de los partidos políticos), colectivo, o grupo participante en el proceso electoral, llevará aparejada la sanción de salida o apartamiento de una persona candidata proclamada electo de ese partido, colectivo o grupo de la correspondiente lista definitiva de electas, desapareciendo de la misma y corriendo el

puesto a la siguiente persona colocada en ella, según puntuación y con respeto al criterio de lista cremallera (según artículo 36).

Todo lo establecido en el párrafo anterior será sin perjuicio de aplicarse sobre las citadas personas el punto 1º del anterior párrafo de este artículo.

3.- La comisión de una infracción muy grave por una persona, llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

Artículo 45. Derecho a un procedimiento con las debidas garantías.

El Comité de Garantías actuará como órgano instructor, si bien en dicho órgano instructor no podrán intervenir las dos personas independientes a las que se hace referencia en el Artículo 41.2 apartado 2.2, y como órgano competente para imponer la posible sanción que pueda imponerse, en su caso



www.ganemosjerez.es